



INFORME DE INTERVENCIÓN

Expediente 1798/2023

El funcionario que suscribe en relación con la modificación de Ordenanzas fiscales propuesta por el Sr. Concejal de Hacienda para su entrada en vigor una vez sean aprobadas definitivamente y publicadas en el BOP de Sevilla, tiene a bien emitir el siguiente Informe:

- Considera que viene amparado por lo dispuesto en el artículo 15 a 21, 24, 25 y 59 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Las modificaciones propuestas consisten en:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, en el sentido de eliminar la posibilidad de realizar y entregar copia en papel de documentos administrativos, permitiendo escaneo digital de los mismos e incluir la emisión de atestados (informes) de la Policía Local

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Cementerio Municipal en el sentido de eliminar la tarifa por servicio de tanatorio (cámaras mortuorias) y corregir el importe de la tarifa por licencia de obras o declaración responsable.

Modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, incluyendo en el apartado 1.b) la gestión a través de Declaración Responsable.

Modificación de los artículos 2 y 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Legislación Urbanística, incluyendo la gestión a través de Declaración Responsable.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas, en el sentido de eliminar la obligación de presentar certificado de empadronamiento al solicitar descuento en las tarifas de cursos de natación, incluir modalidad de pago a través de la aplicación informática vigente en cada momento así como aclaración de las exenciones previstas.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los derechos de examen, en el sentido de establecer tarifa ampliada para cuando las pruebas selectivas conllevan pruebas psicotécnica o psicológica.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos en el recinto ferial así como por el suministro de electricidad, en el sentido de modificación de tarifas relativas al suministro de energía eléctrica.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, en el sentido de modificación de tarifas y modificación del obligado tributario, pasando de ser el propietario de las cubas al titular de la obra.





Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de cursos y talleres de formación, espectáculos y eventos, actividades culturales, educativas, deportivas o cívicas y sus correspondientes viajes, en el sentido de ampliar el cuadro de tarifas y establecimientos de formas de pago.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la prestación de transporte urbano de viajeros en el municipio de Tocina y el transporte de menores a centros educativos, en el sentido de eliminar tipos de tarifas unificándolas en una sola.

Supresión de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Mercado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.

Mantener sin modificación el resto de Ordenanzas Fiscales.

- La aprobación del expediente es competencia del Ayuntamiento Pleno conforme determina el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, antes citado, bastando para el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que se celebre, y de conformidad con lo dispuesto en este último precepto, el acuerdo provisional que se adopte, debe ser expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles como mínimo. Posteriormente se adoptará acuerdo definitivo para resolver las reclamaciones presentadas o si no se hubiera presentado ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, debiéndose publicar el acuerdo definitivo que se adopte o el provisional elevado a definitivo, en su caso, y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. El artículo 107 de la Ley 7/1985 establece que las ordenanzas fiscales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOP, salvo que en las mismas se señale otra fecha.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del precitado Texto Refundido, sólo cabe contra ellas recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Por todo ello, se informa el expediente para la modificación de las Ordenanzas Fiscales, aunque, no obstante, la Corporación con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

En Tocina, en la fecha de firma electrónica.
EL INTERVENTOR,

Fdo.: Eleuterio A. Maqueda Peral.

